

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1950

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 9 de noviembre de 1973 un Reglamento titulado "Reglamento sobre el Seguro de Siembras Nuevas de Cañas contra el Riesgo de Incendio", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 12, aprobada el 12 de diciembre de 1966, según emendada.

POR CUANTO, en el citado Reglamento se provee por primera vez a los colonos de Puerto Rico, la protección de un seguro de siembras nuevas de caña contra el riesgo de incendio.

POR CUANTO, en la preparación de dicho Reglamento hubo necesidad de hacer los correspondientes estudios actuariales y consultas al Hon. Comisionado de Seguros de Puerto Rico y no fue hasta el 5 de noviembre de 1973 que pudo celebrarse la vista pública requerida por la Ley.

POR CUANTO, ya estamos atravesando por la época más peligrosa en que suelen ocurrir los incendios de cañaverales en Puerto Rico y es deseable que la protección de este seguro le sea ofrecida a los colonos de Puerto Rico con toda premura y sin costo para ellos, ya que existe el propósito de que las primas sean pagadas por la Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957, según emendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés.

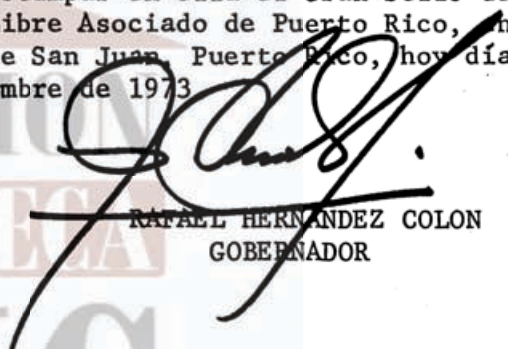
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según emendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que por existir alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el referido Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura con fecha 9 de noviembre de 1973, titulado "Reglamento sobre el Seguro de Siembras Nuevas de Cañas Contra el Riesgo de Incendio", tenga vigencia inmediata, sin esperar a que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LOS CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de noviembre de 1973.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con  
la ley hoy día 12 de noviembre  
de 1973.

  
Ildefonso López  
SUBSECRETARIO DE ESTADO

